

Señor:
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Soacha (Cund.)
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: **Impugnación Paternidad 2023-596.**
DEMANDANTES: Ana Beatriz
Poveda de Rodríguez y otros.
DEMANDADOS: Gloria Diniel
Rodríguez Martínez y otros
ASUNTO: Contestación de la demanda.

LUIS EDGAR ROZO RODRIGUEZ, mayor de edad, vecino de ésta ciudad, identificado personalmente con la C.C. No 19.122.958 y portador de la tarjeta profesional de Abogado No 54758 del C.S.J., en el ejercicio del mandato judicial que me confieren la señora **GLORIA DINIET RODRIGUEZ MARTINEZ**, mayor de edad, domiciliada en el municipio de Soacha e identificada con la C.C. No 20.946.002, el señor **MILTON ESTEBAN RODRIGUEZ MARTINEZ**, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Sibaté (Cund) e identificado con la C.C. No 3.179.538 y el señor **OSCAR ARMANDO RODRIGUEZ MARTINEZ**, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Sibaté, Cund. e identificado con la C.C. No 3.179.831 quienes actúan en éste proceso como herederos legítimos de su difunto padre, **MILTON RODRIGUEZ PESCADOR (Q.E.P.D.)**, quien falleciera en el municipio de Funza (Cundinamarca,) el día 5 de septiembre de 2021, estando dentro del término legal, de la manera más atenta me permito contestar la demanda de **IMPUGNACION DE PATERNIDAD** de la referencia en los siguientes términos así:

A LOS HECHOS:

AL PRIMER HECHO: Es cierto. Así lo indica la partida de defunción del causante.

AL SEGUNDO HECHO: Es cierto. Así lo indica la partida de matrimonio allegada al presente.

AL TERCER HECHO: No nos consta. Sin embargo hay antecedentes y evidencias que demuestran que el causante Milton Rodríguez Pescador vivió sus últimos siete años en una habitación que él mismo había construido dentro de la Finca denominada Santa Teresa, ubicada en la vereda de Delicias, zona rural del Municipio de Sibaté.

AL CUARTO HECHO: No nos consta.

AL QUINTO HECHO: No es cierto. Milton Rodríguez Pescador tuvo una relación sentimental con la señora Lucila Martínez Bello con quien procrearon a los siguientes hijos;

- a) GLORIA DINIET RODRIGUEZ MARTINEZ, identificada con la C.C, No 20.946.002 expedida en Sibaté, quien nació en el Municipio de Sibaté el día 22 de febrero de 1960, hoy en día, es mayor de edad y reside en el municipio de Soacha.
- b) MILTON ESTEBAN RODRIGUEZ MARTINEZ, identificado con la C.C. No 3.179.538 expedida en Sibaté, quien nació en el Municipio de Sibaté el día 1 de febrero de 1962, hoy en día, es mayor de edad y reside en el municipio de Sibaté, Cund.
- c) OSCAR ARMANDO RODRIGUEZ MARTINEZ, identificado con la C.C. No 3.179.831 expedida en el Municipio de Sibaté, quien nació en el Municipio de Sibaté el día 2 de diciembre de 1963, actualmente es mayor de edad, y reside en el municipio de Sibaté, Cund.

Esta relación sentimental que sostuvo Milton Rodríguez Pescador con la señora Lucila Martínez Bello, fue entre el año 1958 y el año de 1975, es decir que fue anterior a la que el causante sostuvo con Ana Beatriz Poveda y JAMAS fue clandestina. Por el contrario fue de dominio público en el municipio de Sibaté, relación que todos veían con mucha simpatía porque estaba conformada por Milton Rodríguez Pescador, quien era una persona de familia acomodada, siempre andaba impecablemente vestido con traje de paño y corbata, camisa blanca almidonada y zapatos perfectamente lustrados. Por su parte, la señora Lucila Martínez Bello era una señora proveniente de una familia de clase media, quien tenía varias hermanas que resaltaban por su belleza y simpatía y eran la atracción de los jóvenes de la época en Sibaté.

Hubo mucha felicidad en este hogar. Llamaba mucho la atención cuando ésta familia salía los fines de semana a pasear en su camioneta marca Chevrolet, modelo 1954 color azul. Destacaba la elegancia del padre a quien su círculo de amigos lo apodaban "chichiguas", especialmente cuando salía a pasear con su hijo predilecto Milton Esteban, quien por su extraordinario parecido físico, heredó de su padre este mismo remoquete.

Para diciembre del año de 1.967, Milton Rodríguez Pescador sorprendió a la señora Lucila Martínez Bello y a sus pequeños hijos porque este los llevó a conocer la casa que había comprado en la calle 22 Sur (Av. Primero de Mayo) con carrera 34 de Bogotá y estando allí todos en familia, les prometió que ésta iba a ser la casa de habitación de la familia, lo que fue motivo de

mucha alegría porque se consolidaba una relación amorosa y familiar de casi diez (10) años.

Pero éste sueño, esta ilusión y esta felicidad duró muy poco, sólo hasta cuando el causante, Milton Rodríguez Pescador, conoció a Ana Beatriz Poveda, época en donde empezaron las desavenencias, los altercados, los maltratos y las ofensas, hasta que finalmente el causante Milton Rodríguez Pescador los abandonó dejándolos en medio de la desolación y las penurias económicas.

No sabemos cómo la señora Lucila Martínez Bello se enteró que su marido Milton Rodríguez Pescador se iba a casar con otra persona y el día 30 de agosto de 1.968 ella arregló muy bien a sus tres pequeños hijos y se presentó en la casa de la Av primero de Mayo, la misma casa que su marido le prometió que iba a ser su futuro hogar y estando allí en presencia de Ana Beatriz Poveda se formó un escándalo de marca mayor, en donde hubo agresiones verbales y físicas de parte y parte y cuenta Milton Esteban Rodríguez Martínez que siendo muy pequeño se metió en medio de su padre y su madre para intervenir y lograr que su padre dejara de agredirla físicamente.

La imagen de un padre amoroso y entregado a su hogar, ese día se derrumbó para Milton Esteban Rodríguez Martínez. Este mismo episodio seguramente seguirá grabado hasta el día de su muerte, en la memoria de Ana Beatriz Poveda, porque este escándalo se presentó, en presencia suya precisamente el mismo día en que ella iba a contraer nupcias con Milton Rodríguez Pescador. Por su parte, cincuenta y cinco años después, Milton Esteban Rodríguez Martínez, a pesar de tener este amargo recuerdo muy vívido en su mente, lo sigue guardando con mucho dolor, pues este episodio tan trascendental en su vida, le dejó una huella indeleble de desilusión y rabia, al conocer una faceta de su padre que le decía que nunca más podría confiar en él, al ver que su madre era cambiada por otra persona.

Sin embargo, el tiempo logró apaciguar su estado de ánimo y poco a poco y en la medida en que Milton Rodríguez Pescador venía a la finca de Sibaté, siempre buscaba a su hijo predilecto Milton Esteban, que con el transcurrir del tiempo, se convirtieron en confidentes y este último en su soporte en los últimos siete (7) años de vida en que Milton Rodríguez Pescador vivió en la finca de Sibaté, como consecuencia de las desavenencias surgidas con su esposa, Ana Beatriz Poveda.

Una anécdota muy especial fue cuando el Municipio de Sibaté, por allá en el año 2011, construyó el alcantarillado del sector rural de Santa Teresa, el cual pasaba por la finca del mismo nombre de propiedad de Milton Rodríguez Pescador y para el día de su inauguración el invitado especial era el propio Milton Rodríguez Pescador, en su calidad de propietario de la mencionada

estaba casado con Ana Beatriz. Tiempo después Gloria Diniét entendió el sentido de esta comprometedor situación y esa era la razón de sus evasivas y la razón por la cual dejó de ser la hija predilecta por encima de sus hermanos.

Gloria Diniét Rodríguez Martínez ya casada y con hijos, recuerda que cuando ella estaba construyendo su propia casa de habitación, llegó un día a una ferretería de Sibaté a proveerse de algunos materiales. Estando allí tuvo que esperar a que terminaran de atender a un joven que estaba comprando algunos materiales. Una vez que salió, el propietario de la ferretería, que la conocía suficientemente y había también la suficiente confianza, le preguntó que si nó conocía al joven que acababa de salir, a lo cual ella le respondió que nó. Pues él es su hermano, le contesto el dueño de la ferretería, él es uno de los hijos de su papá y viven en Bogotá.

Esas situaciones evasivas se volvieron a presentar con Gloria Diniét, cuando ella ya bordeaba los cincuenta años de edad, debido a que por alguna temporada ella se fué a vivir al barrio "Hayuelos", ubicado por el sector de la avenida a Abastos con la avenida La Esperanza, en Bogotá. Ella tenía que subir todos los días a tomar el bus para Sibaté, en la avenida La Esperanza con avenida Boyacá y por la misma hora, Milton Rodríguez Pescador también salía a tomar el bus para dirigirse a la finca de Sibaté, el cual tomaba en la misma Avenida Boyacá pero frente a la antigua fábrica de Bavaria. En múltiples ocasiones y por casualidad ambos coincidieron en viajar en el mismo bus de servicio público, pero cuando Milton Rodríguez Pescador se percataba de la presencia de Gloria Diniét, él prefería bajarse y abordar otro bus, en lugar de aprovechar la ocasión para superar distanciamientos.

Todo lo anterior lo menciono sólo para demostrar que Milton Rodríguez Pescador se trasladó a vivir a Bogotá, única y exclusivamente para cumplirle una exigencia que le había hecho Ana Beatriz Poveda en el sentido de que ella nunca viviría en Sibaté y si él quería seguir al lado de ella, él debería vivir en Bogotá. Este relato se hace para demostrar que no es cierto que él haya vivido siempre en Bogotá, como lo afirman los demandantes.

AL SEPTIMO HECHO: Todo lo que podemos decir al respecto, es que nunca supimos el lugar de residencia de Ana Beatriz Poveda y nunca nos preocupamos de conocerlo y cuando ella iba a Sibaté que era en contadas oportunidades, llegaba a la finca del marido Milton Rodríguez Pescador, porque esa finca nunca ha sido de ella.

AL OCTAVO HECHO: Es cierto. Aunque no lo hicieron en calidad de presunto hijos sino como verdaderos hijos biológicos.

AL NOVENO HECHO: No nos consta la fecha en que los demandantes conocieron de la existencia del proceso de sucesión. Lo que sí es cierto, es que como nunca supimos del lugar de residencia de ninguno de ellos, hubo la necesidad de solicitarle al Juzgado Primero de Familia de Soacha que los emplazara cumpliendo todas las ritualidades que estos casos exigen.

AL DECIMO HECHO: No nos consta. Sólo sabemos que ellos se integraron como interesados dentro del procesos de sucesión No 2022-625.

AL DECIMO PRIMER HECHO: No nos consta. Sólo sabíamos que Milton Rodríguez Pescador vivía desde hace aproximadamente siete años en la finca Santa Teresa del municipio de Sibaté en condiciones muy precarias. Su hijo Milton Esteban Rodríguez Martínez por esos años pasaba periódicamente por la finca para estar enterado del estado de su salud y llevarle algo de comer pues él se hallaba muy deteriorado. Un día, Milton Esteban Rodríguez Martínez fué a averiguar por su padre y uno de los arrendatarios le dijo que él estaba muy enfermo, pero que tenían absolutamente prohibido por Ana Beatriz e Irene, referirse a este tema con cualquier persona y les exigían a todos los arrendatarios abstenerse de hacer cualquier comentario al respecto.

Milton Esteban Rodríguez Martínez se apersonó de esta situación pues ya hacía como seis meses que no lo veía y estábamos en plena pandemia, hasta que un día alguien le comentó a Camilo, hijo de Oscar Armando Rodríguez Martínez que su abuelo había fallecido ya hacía como tres o cuatro meses. Fue muy extraño, pero cayó cuenta que él siempre era quien lo llamaba. Incrédulo, Milton Esteban empezó a llamar al celular No 314-3914777, número telefónico que el causante le había suministrado para que lo llamara por cualquier razón pero éste nunca le contestó, razón más que suficiente para entrar en alarma pues él siempre le contestaba. Se hicieron muchas diligencias y averiguaciones para dar con el paradero de Milton Rodríguez Pescador hasta que alguien nos dijo que deberíamos ir a la Registraduría del Estado Civil de Funza (Cund), que era el lugar donde sentaron la partida de defunción de Milton Rodríguez Pescador.

No abrigábamos ninguna esperanza que esta información fuera cierta. No había razones para que Milton Rodríguez Pescador frecuentara este municipio a excepción que haya ido por allá en son de pasear un fin de semana y por un desafortunado accidente de tránsito haya muerto. Él siempre salía de la finca los viernes en la tarde y siempre le manifestaba a Milton Esteban Rodríguez Martínez que se iba para Bogotá; nosotros concluíamos que a pesar de estar enterados de las desavenencias con Ana Beatriz, él siempre se iba para su residencia en Bogotá. Nunca estuvimos enterados que había una razón que lo animaba a ir a Funza, (Cund). Después supimos, cuando suministraron al juzgado de Familia las

direcciones para notificaciones que la razón era que Milton Aurelio Rodríguez Poveda, su otro hijo, vivía en esa población.

Acudimos a la Registraduría del Estado Civil de Funza y allí nos suministraron copia de la Partida de Defunción del Milton Rodríguez Pescador, identificado con la C.C. No 135.524 y nos certificamos que efectivamente la causa de su deceso no fue ocasionado por un accidente de tránsito como equivocadamente nosotros lo presentíamos.

Ya corrían las primeras semanas del nuevo año de 2022 y no sabíamos cómo localizar a Ana Beatriz Poveda y los hijos de Bogotá, como se les denominaban a ellos cuando se hacía alguna referencia de ellos.

Cansados de ir de un lugar a otro y totalmente desorientados acudimos a los servicios profesionales del Dr. Luis Edgar Rozo Rodríguez, para que como abogado nos orientara sobre el camino que debíamos seguir, habida consideración a que él como persona nos conoce muy bien desde cuando éramos pequeños y conoce todos los antecedentes de nuestra situación.

Inicialmente nos recomendó que agotáramos todos los medios para ubicar a la familia Rodríguez Poveda, para que de alguna manera se llegara a un acuerdo sobre la herencia yacente y evitar en lo posible iniciar el proceso de sucesión; esfuerzos que resultaron infructuosos y razón para que iniciáramos el correspondiente proceso de sucesión, con la certeza que cuando llegáramos a secuestrar el primer inmueble, allí con absoluta seguridad aparecerían los interesados y así sucedió.

AL DECIMO SEGUNDO HECHO: FALSO. Todo lo que hemos relatado es absolutamente cierto, verificable y comprobable. La familia Rodríguez-Poveda siempre se consideró de mejor estirpe que nosotros. Nosotros ya existíamos y teníamos entre seis y ocho años de edad cuando Milton Rodríguez Pescador se casó con Ana Beatriz Poveda.

Sabemos perfectamente que el episodio narrado en el HECHO QUINTO de esta contestación de demanda que se presentó el día del matrimonio de Milton Rodríguez Pescador y Ana Beatriz Poveda en la casa de la Av Primero de Mayo, protagonizado por la señora Lucila Martínez Bello y Milton Rodríguez Pescador fue lo suficientemente bochornoso como para que en su vida se le haya olvidado a Ana Beatriz Poveda. Creemos que ni con la enfermedad de Alzheimer en su grado mas grave logre que ella olvide tan grave incidente, máxime cuando la señora Lucila Martínez Bello ese día la previno en el sentido de que ella iría desde ese día y durante toda su existencia a amargarle la vida de todas las maneras posibles. Y ello fue así, pues permanentemente y a cualquier hora del día o de la noche, le hacía llamadas telefónicas insultantes, le enviaba mensajes ofensivos y nosotros nos dábamos cuenta que ella no andaba bien, porque cada vez que la

señora Lucila Martínez Bello entraba en depresión, cosa que era muy frecuente, se dedicaba a cumplir con su amenaza.

De otra parte, cada vez que Ana Beatriz Poveda o Irene Rodríguez Poveda iban a la finca Santa Teresa del municipio de Sibaté, eran muy insistentes en instruir a sus arrendatarios para que no nos dejaran entrar bajo ningún pretexto y que siempre estuvieran pendientes de no permitir la cercanía de nosotros los hijos Rodríguez Martínez, con el padre Milton Rodríguez Pescador, puesto que ellos nos conocían suficientemente, a pesar de no tener ningún trato. Entonces, estas son razones suficientemente serias como para que la familia Rodríguez Poveda trate de pasarse de inocentes, máxime cuando ellos han acudido a evadir el trámite de la sucesión acudiendo torcidamente a constituir Fideicomisos Civiles sobre los bienes de la sucesión y pretermitiendo todas las normas que regulan la materia para darle visos de legalidad, con el velado propósito de desconocer los derechos sucesorales de los hijos Rodríguez Martínez.

Adicionalmente, Milton Esteban Rodríguez Martínez, en repetidas ocasiones fué a la finca acompañado de sus hijos y su esposa, puesto que ellos conocieron ampliamente a Milton Rodríguez Pescador, su suegro y abuelo y en múltiples ocasiones hablamos de los hijos y él me comentaba de los hijos que él tenía en Bogotá y siempre me recalca que él tenía cinco hijos; dos en Bogotá y tres en Sibaté y que los hijos de Bogotá, también tenían conocimiento de nosotros porque él en repetidas ocasiones se lo comentó: que habían tres hijos en Sibaté y dos en Bogotá. Tenía pleno conocimiento que tenía trece nietos habidos en los hijos de Sibaté.

AL DECIMO TERCER HECHO: Me remito a lo contestado en el hecho anterior. Adicionalmente es importante señalar que no es cierto que ellos nunca se preocuparon por una situación como la que se está presentando, porque si ello fuera así, no hubieran registrado el matrimonio Rodríguez Poveda en el año 2020; No hubieran constituido contratos de fiducia civil parentales, sobre los bienes de la sucesión, y precisamente ad- portas de la muerte de Milton Rodríguez Pescador. Se les ocurrió acudir a estas figuras jurídicas cuando vieron a Milton Rodríguez Pescador en un franco e irreversible deterioro en su salud y sin acudir a tenderle la mano. Gracias a las acciones caritativas del arrendatario de nombre Camilo, lograron sostenerlo con vida y por tanto tiempo.

AL DECIMO CUARTO HECHO: No es cierto como lo presenta el demandante. Siempre ellos evadieron encuentros con nosotros. No querían tener el mínimo contacto con nosotros. Siempre tuvieron aleccionados y amedrentados a los arrendatarios para que no nos suministraran información alguna sobre ellos so pena de dar por terminado el contrato de arrendamiento respectivo. Ellos iban a la finca de Sibaté únicamente el día de cobrar los cánones de arrendamiento y nunca más volvían a aparecer. La

finca siempre ha estado descuidada y nunca ha habido preocupación por sacarla adelante.

AL DECIMO QUINTO HECHO: Siempre hemos estado abiertos al diálogo y hoy en día seguimos con esa idea. Es más. Cuando confirmamos la muerte de nuestro padre jamás se nos ocurrió iniciar un proceso de sucesión. Pero algunos familiares nuestros nos hicieron caer en la cuenta que no era justo que Ana Beatriz Poveda le haya quitado el marido a la señora Lucila Martínez Bello, hubiera usufructuado los bienes de propiedad de Milton Rodríguez Pescador durante más de cincuenta y cinco (55) años, que finalmente se quede con ellos en propiedad por la vía de la sucesión y sin haberle procurado una vida medianamente digna al final de sus días.

Mientras tanto nosotros, la familia Rodríguez Martínez no tuvimos un padre; nuestra madre tuvo que acudir a realizar todos los trabajos inimaginables para poder traer el sustento a la casa. En muchas ocasiones subsistimos de la caridad de los vecinos y nadie no creía que siendo hijos de Milton Rodríguez Pescador estuviéramos pasando por semejantes penurias.

AL DECIMO SEXTO HECHO: Nos atenemos a lo que resulte probado. Creemos importante mencionar que cuando Milton Esteban Rodríguez Martínez, se convirtió en confidente de su padre Milton Rodríguez Pescador, le confió la grave situación que atravesaba en su casa y las razones de regresar a su original hogar de soltero cual era la finca "Santa Teresa" en el municipio de Sibaté, igualmente le confió las serias dudas que él tenía respecto de la paternidad de Irene Rodríguez Poveda. Esta sería también la oportunidad de solicitar una prueba de hermandad entre los hermanos Rodríguez Poveda.

AL DECIMO SÉPTIMO HECHO: No entendemos esto, pues en la diligencia de secuestro del inmueble de la Av Primero de Mayo, el pasado 18 de mayo del año en curso ustedes señalaron que actuaban como propietarios gracias al contrato de fiducia parental suscrito entre ellos.

AL DECIMO OCTAVO HECHO: No nos consta.

AL DECIMO NOVENO HECHO: Los demandantes no están solicitando una prueba de paternidad .

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES:

EN CUANTO A LA PRIMERA PRETENSIÓN:

NOS OPONEMOS. El artículo que cita el demandante, (Art. 7 de la Ley 721 de 2001), para solicitar la prueba de ADN no es el que se adecúa a su pretensión. Para solicitar que se ordene la práctica de una prueba de ADN es el artículo 1 de la Ley 721 de 2001 y no como lo señala el apoderado de los demandantes.

Aclarado lo anterior, debo manifestarle a su despacho que en las demandas de paternidad, como en cualquier otro procedimiento judicial, son los demandantes quienes están obligados a acreditar su pretensión y por lo tanto, serán los demandantes los que tendrán que acreditar, generalmente mediante indicios, la paternidad de la persona demandada. Sin embargo y aunque una resolución judicial ordene la prueba de ADN no existe medio coercitivo alguno para obligar a una persona a la realización de la citada prueba. La razón es el conflicto entre el derecho a la propia identidad y el derecho a la intimidad y privacidad.

Adicionalmente, es importante tener claro que la realización de ésta prueba biológica de ADN, en nuestro caso, no podemos considerarla por sí sola, como prueba única para que el juzgado estime la filiación solicitada. En el caso que nos ocupa, existen otros indicios de la paternidad, máxime cuando la prueba de ADN cuyos marcadores NO nos dan una probabilidad superior al 99,99%, entonces ésta prueba no podrá obtenerse por otros medios.

Es claro, y tal como los demandantes señalan en el hecho Décimo Octavo del acápite correspondiente de su demanda, los hijos y la cónyuge supérstite del señor Milton Rodríguez Pescador *“.....procedieron a darle cristiana sepultura a su progenitor y cónyuge, y las exequias fueron celebradas en la ciudad de Bogotá, y su cuerpo fue cremado en el JARDIN PARQUE CEMENTERIO LOS OLIVOS ubicado en el KILOMETRO 1.7 VIA SIBERIA, BOGOTA – LA VEGA.”*

La demostración de la paternidad basada en la prueba de ADN debe ser obtenida mediante un frotis bucal o por medio de un análisis capilar (el cabello junto con su raíz) o en una prueba de sangre. Es claro que no podemos obtener ninguno de estos elementos para practicar la prueba de paternidad solicitada por los demandantes, puesto que como los afirmaron ellos mismos, el cuerpo de Milton Rodríguez Pescador fue CREMADO.

Entonces debemos dejar en claro que nosotros como demandados, no es que seamos renuentes a practicarnos una prueba de paternidad basada en el ADN, sino que por sustracción de materia no se puede practicar. Igualmente como lo dijimos antes la prueba indiciaria es perfectamente válida, razón por la cual la estaremos solicitando de su despacho, en el acápite correspondiente, puesto que es importante la declaración de testigos que

tengan o hayan tenido trato directo con ambas partes sobre actitudes de familiaridad y relación de cariño durante un tiempo significativo

EN CUANTO A LA SEGUNDA, TERCERA, CUARTA, QUINTA Y SEXTA

Nos oponemos a todas ellas solicitadas por los demandantes por cuanto el señor MILTON RODRIGUEZ PESCADOR sí es el padre biológico de sus hijos Gloria Diniet Rodríguez Martínez, Milton Esteban Rodríguez Martínez y Oscar Armando Rodríguez Martínez

EN CUANTO A LA SEPTIMA PRETENSION:

Me opongo a la pretensión de condena solicitada por los demandantes por cuanto el señor MILTON RODRIGUEZ PESCADOR sí es el padre de sus hijos GLORIA DINIET RODRIGUEZ MARTINEZ, MILTON ESTEBAN RODRIGUEZ MARTINEZ Y OSCAR ARMANDO RODRIGUEZ MARTINEZ, como se podrá demostrar y solicito se sirva tener en cuenta lo establecido en el artículo 224 del C.C. modificado por art 10 de la Ley 1060 de 2006 y lo señalado por la Honorable Corte Suprema de Justicia acerca de la indemnización por perjuicios causados mediante sentencia SC5630-2014 Magistrado ponente Dr Fernando Giraldo Gutiérrez 24 de febrero de 2014 Radicado No 1100131100132006-01276-0.

EXCEPCIONES DE MERITO

CADUCIDAD DE LA ACCION:

No obstante lo reiterado por los demandados a lo largo de la contestación de la presente demanda, en el sentido de que MILTON RODRIGUEZ PESCADOR sí es el padre de sus hijos Gloria Diniet Rodríguez Martínez, Milton Esteban Rodríguez Martínez y Oscar Armando Rodríguez Martínez, puesto que hay abundantes y serios indicios de la paternidad de Milton Rodríguez Pescador, no se puede aceptar la afirmación de los demandantes en el sentido que ellos "...sorpresivamente y de forma casual supieron de la existencia de otros hijos del causante porque el día 17 de abril de 2023 obtuvieron el certificado de tradición y libertad del predio con matrícula inmobiliaria No 051-12719 en donde aparece en la anotación No 14 la inscripción del embargo del predio ordenado por el Juzgado de Familia de Soacha....." y que desde ese día se empiezan a contar los 140 días de término para presentar la impugnación de paternidad.

No hay que olvidar que Ana Beatriz Poveda, sabe de la existencia de estos hijos desde el mismo día de su matrimonio celebrado el día 20 de agosto de

1.968 en la Parroquia de Las Nieves de Bogotá, tal como consta en la correspondiente partida de matrimonio arrimada al proceso y que durante toda su vida la señora Lucila Martínez Bello se lo estuvo recordando en cumplimiento de las amenazas que le prometió ejercer durante toda su vida.

Así las cosas, surge para la cónyuge supérstite, que desde el día 20 de agosto de 1968, tiene el pleno conocimiento que existen otros hijos del causante.

En relación con los hijos del matrimonio, se puede colegir que el conocimiento de la existencia de otros hijos del causante Milton Rodríguez Pescador, ha surgido en diferentes fechas durante los cincuenta y cinco años que han transcurrido desde la fecha del matrimonio hasta el día de su deceso, debido a que ellos asistían con regularidad a la finca ubicada en el municipio de Sibaté y por medio de vecinos y conocidos se enteraron, habida consideración que siempre fueron informados de las actividades cotidianas de éstos herederos.

De otra parte, basta realizar una somera mirada a cualquiera de los tres hijos extramatrimoniales y quienes conocieron al causante Milton Rodríguez Pescador, notarán inmediatamente el extraordinario parecido físico que hay entre ellos.

Adicionalmente, los interesados se integraron a la sucesión No 2022-625, mediante memorial radicado el 28 de abril de 2023 ante el Juzgado de Familia de Soacha y manifestaron bajo la gravedad del juramento que se entiende prestada con la sola presentación del mismo que en el acápite de las MANIFESTACIONES señalan que *“Mis representados Milton Aurelio Rodríguez Poveda e Irene Rodríguez Poveda, en condiciones de hijos y herederos del causante desde ya, y conforme a lo indicado en el poder manifiestan 1. Son los únicos interesados en la mencionada Sucesión, con excepción de las personas que ya aparecen reconocidas en el proceso. 2. Desconocen la existencia de terceros con mejor o igual derecho, fuera de los aquí relacionados y de los reconocidos a la fecha en el proceso. 3. Reciben la herencia de su difunto padre, con BENEFICIO DE INVENTARIO, hasta la concurrencia de los bienes existentes. 4. El apoderado tiene plenas facultades para confeccionar el Inventario y Avalúo de los bienes existentes, al igual que para realizar el trabajo de partición y adjudicación de ellos conforme a la Ley sin desconocer los derechos de cada uno de los herederos reconocidos.”* (Cursiva fuera de texto).

Lo anterior es un claro e inequívoco reconocimiento por parte de Ana Beatriz Poveda, Milton Aurelio Rodríguez Poveda e Irene Rodríguez Poveda, de la calidad de hijos y herederos de los otros hijos que inicialmente promovieron la sucesión y no están cuestionando su paternidad. Entonces, no es entendible que cuando estos interesados se integran a la sucesión No 2022-

625 y manifiestan lo anteriormente señalado, posteriormente el día el día 7 de junio de 2023, es decir un (1) mes y diez (10) días después, descubren que los herederos que ellos mismos reconocieron en el memorial donde se integraron a la demanda, ponen en duda su parentesco a sabiendas que ellos se integraron a la sucesión en el estado en que se encontraba al momento de integrarse según el artículo 491 numeral 3 inciso 4 que señala que: “Los interesados que comparezcan después de la apertura del proceso lo tomarán en el estado en que se encuentre”, razón más que suficiente para estar por fuera de términos para cualquier actuación relacionada con la admisión y el traslado de la demanda. Es decir, hace mucho tiempo que operó la figura de la caducidad.

Y no solamente se les está “olvidando” el parentesco, sino que también están olvidando que hay otros bienes objeto de sucesión y que ellos deliberadamente omitieron integrarlos en la relación de bienes, como la casa ubicada en la carrera 34 con calle 22 de Bogotá, con matrícula inmobiliaria No 050S-441330 y el apartamento ubicado en la Calle 12 A No 71B-61 torre 6 apto 202 con matrícula inmobiliaria No 50C-1702204 y del predio de Melgar con matrícula inmobiliaria No 366-0005009.

Todo lo anterior conlleva a señalar que la presente demanda de impugnación de paternidad está llamada a fracasar en toda su integridad.

PRUEBAS

Para demostrar todo lo anteriormente expuesto en éste escrito, solicito de su despacho se sirva tener y ordenar las siguientes pruebas:

TESTIMONIALES

Sírvase recepcionar el testimonio de las siguientes personas todas mayores de edad y en la plenitud de sus facultades mentales, quienes declararán bajo la gravedad del juramento sobre todo lo que les conste sobre los hechos de la contestación de la presente demanda así:

- a) Emer Albeiro Espitia C.C. No 79.209.077, celular No 313-2325643, correo electrónico emerespitiaeficaz1@gmail.com Dirección Diag 3 No 6 A-12 Barrio La Paz.
- b) Carlos Julio Martínez Bello, C.C. No 19.211.722, celular 310-8619437 [cymb46@gmail.com](mailto:cjmb46@gmail.com) Dirección: carrera 78 A No 6B-28 barrio Marsella Bogotá.
- c) Rosalba Arévalo Bello C.C. No 20.945.509 celular No 300-3216031, correo electrónico rosalbarevalo57@gmail.com Dirección:

Urbanización Balcones de San José bloque 7 apto 104 Municipio de Sibaté.

d) Holinda Inés Rodríguez de Martínez celular 314-3545974 Dirección Palmas de la Pampa casa No F4, Fusagasugá. No tiene correo electrónico pero puede ser citada por mi conducto.

INTERROGATORIO DE PARTE:

1.- Sírvase señor Juez fijar fecha y hora para que los demandantes Ana Beatriz Poveda, Milton Aurelio Rodríguez Poveda e Irene Rodríguez Poveda absuelvan el interrogatorio de parte que en forma oral les haré sobre los hechos materia de la demanda y de éste escrito.

2.- Sírvase señor Juez fijar fecha y hora para que los demandados Gloria Diniel Rodríguez Martínez, Milton Esteban Rodríguez Martínez y Oscar Armando Rodríguez Martínez, absuelvan el interrogatorio de parte que en forma oral les haré sobre los hechos materia de la demanda y de éste escrito.

DERECHO

Artículo 5 y concordantes de la Ley 75 de 1968 y concordantes del Código Civil.

Ley 1060 de 2006.

Sentencias de los Tribunales y de la Corte Suprema de Justicia que han venido desarrollando estos temas y de los cuales al momento de alegar de conclusión se citarán.

NOTIFICACIONES

Mis poderdantes recibirán notificaciones así:

Gloria Diniel Rodríguez Martínez Correo Electrónico gloriadrm22@hotmail.com Tel 311-287698; Milton Esteban Rodríguez Martínez Correo mn.rodriguez.547@gmail.com , Tel 311-4681517 Oscar Armando Rodríguez Martínez correo electrónico: oscarm0212@gmail.com Tel 304-5294238, o por mi conducto.

ANEXOS

Poderes para actuar y copias de las cédulas de ciudadanía de de los poderdantes.

Del señor Juez



LUIS EDGAR ROZO RODRIGUEZ
C.C. No 19.122.958 de Bogotá.
T.P.A. No 54758 del C.S.J.

08806

Señor:
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA
Soacha (Cund.)

REF: **Proceso No 2023-596**
Impugnación de Paternidad
Demandantes: Ana Beatriz Poveda y
otros.
Demandados: Gloria Dinet
Rodríguez Martínez y otros

GLORIA DINIET RODRIGUEZ MARTINEZ, mayor de edad, domiciliada en la Urbanización MAIPORE Agrupación Mompós Torre 7 apartamento 701, municipio de Soacha, e identificada con la C.C. No 20.946.002 de Sibaté, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. LUIS EDGAR ROZO RODRIGUEZ, identificado personalmente con la C.C. No 19.122.958 de Bogotá y profesionalmente con la T.P.A No 54758 expedida por el C.S.J., para que me represente dentro del proceso de la referencia y lo lleve hasta su culminación

El Dr. Rozo Rodríguez queda ampliamente facultado, para suscribir, recibir, transigir, conciliar, sustituir, desistir, pedir pruebas e interponer recursos y en general ejercer todas las acciones necesarias, legales y conducentes para llevar a feliz término el presente proceso.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería a mi apoderado en los términos del presente mandato y para los fines aquí indicados.

Del señor Juez;


GLORIA DINIET RODRIGUEZ MARTINEZ
C.C. No 20.946.002 de Sibaté.

Acepto:

LUIS EDGAR ROZO RODRIGUEZ
C.C. No 19.122.958 de Bogotá.
T.P.A. No 54758 del C.S.J.





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



COD 8806

En la ciudad de Soacha, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el veintidos (22) de junio de dos mil veintitres (2023), en la Notaría segunda (2) del Círculo de Soacha, compareció: GLORIA DINIET RODRIGUEZ MARTINEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0020946002 y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

8806-1



817e785df9

22/06/2023 10:25:29

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, rendida por el compareciente con destino a: JUEZ PRIMERO DE FAMILIA.



RICARDO CORREA CUBILLOS

Notario (2) del Círculo de Soacha , Departamento de Cundinamarca
Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 817e785df9, 22/06/2023 10:39:53

Señor:
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA
Soacha (Cund.)

REF: **Proceso No 2023-596**
Impugnación de Paternidad
Demandantes: Ana Beatriz Poveda y
otros.
Demandados: Gloria Diniel
Rodríguez Martínez y otros

MILTON ESTEBAN RODRIGUEZ MARTINEZ, mayor de edad, domiciliado en el Municipio de Sibaté, Cund., e identificado con la C.C. No 3.179.538 de Sibaté, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. LUIS EDGAR ROZO RODRIGUEZ, identificado personalmente con la C.C. No 19.122.958 de Bogotá y profesionalmente con la T.P.A No 54758 expedida por el C.S.J., para que me represente dentro del proceso de la referencia y lo lleve hasta su culminación

El Dr. Rozo Rodríguez queda ampliamente facultado, para suscribir, recibir, transigir, conciliar, sustituir, desistir, pedir pruebas e interponer recursos y en general ejercer todas las acciones necesarias, legales y conducentes para llevar a feliz término el presente proceso.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería a mi apoderado en los términos del presente mandato y para los fines aquí indicados.

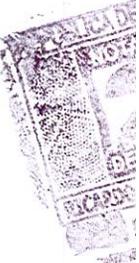
Del señor Juez;



MILTON ESTEBAN RODRIGUEZ MARTINEZ
C.C. No 3.179.538 de Sibaté.

Acepto:

LUIS EDGAR ROZO RODRIGUEZ
C.C. No 19.122.958 de Bogotá.
T.P.A. No 54758 del C.S.J.





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



COD 8784

En la ciudad de Soacha, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el veintidos (22) de junio de dos mil veintitres (2023), en la Notaría segunda (2) del Círculo de Soacha, compareció: MILTON ESTEBAN RODRIGUEZ MARTINEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0003179538 y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

8784-1



76d819f95f

22/06/2023 08:12:26

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, rendida por el compareciente con destino a: JUEZ PRIMERO DE FAMILIA.



RICARDO CORREA CUBILLOS

Notario (2) del Círculo de Soacha, Departamento de Cundinamarca
Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 76d819f95f, 22/06/2023 08:44:46



09588

Señor:
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA
Soacha (Cund.)

REF: Proceso No 2023-596

Impugnación de Paternidad
Demandantes: Ana Beatriz Poveda y
otros.
Demandados: Gloria Diniel
Rodríguez Martínez y otros

OSCAR ARMANDO RODRIGUEZ MARTINEZ, mayor de edad, domiciliado en el Municipio de Sibaté, Cund., e identificado con la C.C. No 3.179.831 de Sibaté, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. LUIS EDGAR ROZO RODRIGUEZ, identificado personalmente con la C.C. No 19.122.958 de Bogotá y profesionalmente con la T.P.A No 54758 expedida por el C.S.J., para que me represente dentro del proceso de la referencia y lo lleve hasta su culminación

El Dr. Rozo Rodríguez queda ampliamente facultado, para suscribir, recibir, transigir, conciliar, sustituir, desistir, pedir pruebas e interponer recursos y en general ejercer todas las acciones necesarias, legales y conducentes para llevar a feliz término el presente proceso.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería a mi apoderado en los términos del presente mandato y para los fines aquí indicados.

Del señor Juez;

OSCAR ARMANDO RODRIGUEZ MARTINEZ
C.C. No 3.179.831 de Sibaté.

Acepto:

LUIS EDGAR ROZO RODRIGUEZ
C.C. No 19.122.958 de Bogotá.
T.P.A. No 54758 del C.S.J.





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



COD 9588

En la ciudad de Soacha, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el treinta (30) de junio de dos mil veintitres (2023), en la Notaría segunda (2) del Círculo de Soacha, compareció: OSCAR ARMANDO RODRIGUEZ MARTINEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0003179831 y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

9588-1



4cc269c7ff

30/06/2023 10:25:41

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acordé a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, rendida por el compareciente con destino a: JUEZ PRIMERO DE FAMILIA - SOACHA CUNDINAMARCA.



RICARDO CORREA CUBILLOS

Notario (2) del Círculo de Soacha, Departamento de Cundinamarca

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 4cc269c7ff, 30/06/2023 10:30:09



REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 20.946.002
 RODRIGUEZ MARTINEZ

APELLIDOS
 GLORIA DINIET

NOMBRES

FIRMA



A-1523900-00731568-F-0020946002-20150808
 0045724656A 1 28532423



INDICE DERECHO



FECHA DE NACIMIENTO 22-FEB-1960
 SIBATE (CUNDINAMARCA)
 LUGAR DE NACIMIENTO 1.55
 ESTATURA G.S. RH O+
 SEXO F
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION 01-JUL-1980 SIBATE
 REGISTRADOR NACIONAL CARLOS ABEL SANCHEZ TORRES

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **3.179.538**
RODRIGUEZ MARTINEZ

APELLIDOS
MILTON ESTEBAN

NOMBRES

 FIRMA



A-15007150-00126212-M-0003179526-20081109
 0005613114A 1
 1240021209



REGISTRO NACIONAL
 CARLOS ANIBAL SANCHEZ TORRES

REGISTRO NACIONAL
 CARLOS ANIBAL SANCHEZ TORRES

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
18-JUL-1980 SIBATE

ESTATURA
1.70

G.S. RH
O+

SEXO
M

FECHA DE NACIMIENTO
01-FEB-1962

LUGAR DE NACIMIENTO
SIBATE (CUNDINAMARCA)

INDICE DERECHO


COLOMBIA
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **3.179.831**

RODRIGUEZ MARTINEZ

APELLIDOS

OSCAR ARMANDO

NOMBRES

[Handwritten Signature]
FIRMA



IMPORTE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **02-DIC-1963**

SIBATE
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.67

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

SEXO

08-OCT-1982 SIBATE

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Signature]
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



0022900-00226602-M-0003179831 20100318

0021693515A 1

25808141